

SEÑORA:

No satisfarán las Cortes sus ardientes deseos de establecer el sistema de hacienda sobre base que concilien la abundancia del tesoro con los respetos debidos á las clases laboriosas; ni los pueblos verán realizadas las esperanzas que han concebido de mejorar su suerte con el régimen político sabiamente adoptado por V. M., mientras existan entre nosotros aquellas instituciones que, nacidas en siglos de ignorancia y contrarias á todos los buenos principios de política y de economía, detienen los progresos de la agricultura y de la industria, agotan las fuentes de la hacienda pública, y solo son favorables á la ociosidad.

En el número de las que producen tan tristes resultados ocupa el diezmo eclesiástico un lugar preeminente. Esta institución, originaria de los países orientales, importada después en Europa como una costumbre, y convertida en ley obligatoria y contribución forzada en los siglos de la barbarie, ha llegado hasta nosotros acompañada de las quejas de los pueblos y de las reclamaciones de los hombres celosos del bien público, y sostenida por la costumbre, por el interés, y también por la indiferencia de los que estaban obligados á evitar los males que produce.

La reforma, ó mas bien la supresión del diezmo, está reclamada por la sana razón, por las luces de la experiencia, por el interés bien entendido de los que tienen parte en él. ¿Podrán asegurarse sin ella las mejoras radicales en nuestro sistema de hacienda, que tan precisas son para el bien general del Estado? ¿Es oportuna la época actual para realizarla? ¿Cómo templar el resentimiento de los que se crean interesados en oponerse á ella? ¿Privaremos al tesoro público, partícipe de los diezmos, de una parte de sus ingresos, por el laudable empeño de aliviar á las clases productivas? ¿Y se despojará sin indemnización, de la parte del diezmo que disfrutan, al clero, á las iglesias, á los hospitales, á las casas de caridad y de enseñanza, y á los partícipes legos que han adquirido este derecho en premio de servicios personales hechos á la patria, ó en virtud de las sumas dadas al Estado en épocas de penuria? Y en fin, ¿será acertado ejercer una excesiva generosidad con los dueños actuales de las tierras, regalándoles el capital correspondiente al censo con que bajo el nombre de diezmo, pasaron á sus manos? Cuestiones son estas de la mayor importancia, graves además y delicadas. Porque para resolverlas no bastan los principios económicos, hoy muy conocidos, ni la providencia, ni el celo, ni la instrucción. A la sabiduría y á la política que inspiran las circunstancias es preciso reunir los auxilios de la opinión pública, para vencer las resistencias ó allanar las dificultades que puedan oponer á la reforma la ig-

norancia y el interés, ó acaso la malignidad y la hipocresía.

Ansioso de cooperar con el Congreso nacional en sus árduas tareas, y de contribuir á que los pueblos disfruten en toda su plenitud las mejoras que el maternal corazón de V. M. les prepara, presentará el Gobierno sus observaciones sobre esta reforma, procurando conciliar el beneficio de la agricultura con el de los acreedores al goce del diezmo, y ligando el interés de estos al del Gobierno.

Pero al comprometerse este en negocio tan difícil, no es su ánimo presentar un proyecto de ley á la deliberación de las Cortes. Solo trata de llamar la atención de V. M. y del Congreso á un asunto de tan grande trascendencia. Al emitir estas reflexiones, solo se ejerce cierta especie de iniciativa intelectual muy diferente de la política; para que, examinada con la debida atención, pueda resolverse lo mas conveniente acerca de la oportunidad y necesidad de la reforma, y sobre los medios mas apropiados para realizarla.

I.

OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA REFORMA.

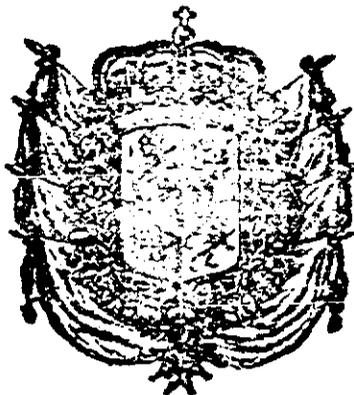
La necesidad de suprimir el diezmo se conoce con evidencia si se atiende á los vicios de esta contribución, enorme en su cantidad, desigual y arbitraria en su cuota, arbitraria también y consecuencia inhumana en el modo de percibirla, é incompatible con un buen sistema de hacienda que satisfaga á las necesidades del Estado. La oportunidad de su supresión consta del cortísimo producto que rinde esta contribución actualmente, no solo comparado con los que daba en tiempos no muy distantes de nosotros, sino también con las necesidades y obligaciones que está destinada á satisfacer y cumplir. Examinemos la materia bajo estos diversos aspectos.

Cuarenta años hace que un sabio ministro del Consejo de Castilla informando al abuelo de V. M. sobre un plan de mejoras que se habia elevado á sus Reales manos dura «(decía) y [desigual me parece la contribución del diezmo eclesiástico. Lo es mucho en su cuota, y esto, si cabe, es lo menos. El que cultiva mal; el que no sabe el arte del campo, y no emplea en él sus caudales con conocimiento, coge pocos frutos preciosos. Así se agrava el peso del impuesto sobre los sabios y los laboriosos.»

En estas palabras, muy atrevidas para el tiempo en que se dijeron, están comprendidos muchos de los vicios del diezmo, aunque no todos.

La enormidad de la suma, considerada como una contribución, si se pagase con exactitud, es fácil de inferir considerando que el diezmo se exige, no de la renta ó producto neto que el la-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Numero 42.

Habiéndose recibido en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública que han de servir en el presente año, prevengo á VV. se presenten inmediatamente por sí ó por persona competentemente autorizada á recibir del encargado de dicha Seccion los que necesiten, devolviendo los dados provisionalmente que ya no puedan circular despues de la llegada de aquellos, debiendo VV. atemperarse para su espendicion y remesa del valor de ellos á la pagaduría de esta gefatura, á lo que dispone la Instruccion y modelo que por el correo les remito, esperando del acreditado celo de VV. por el mejor servicio, el mas exacto y puntual cumplimiento de esta orden, para lo cual les recuerdo el contenido de la circular nú.º 29 inserta en el Boletín oficial nú.º 236. Almería 17 de Marzo de 1857.—*Joaquin de Vilches.*—Secs. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra — Núm. 45.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha leído en las Cortes la memoria sobre reforma del sistema actual de Diezmos, y habiéndose me recomendado por el de la Gobernacion de la Peninsula le dé la publicidad posible; he acordado se inserte en

el Boletín oficial de la Provincia con el objeto de que llegue á noticia de las personas ilustradas y amantes del bien y prosperidad de la Nacion, se generalize su lectura, y puedan aquellas emitir su opinion sobre un asunto de tanto interes y trascendencia, contribuyendo de este modo con sus luces y conocimientos al acierto en su resolucion. Almería 18 de Marzo de 1857.—*Joaquin de Vilches.*

Memoria sobre reforma del sistema actual de diezmos leída á las Cortes de orden de S. M. la Reina Gobernadora por el Secretario del Despacho de Hacienda D. Juan Alvarez y Mendizabal, en sesion de 24 de Febrero de 1857.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las sólidas y poderosas razones contenidas en la Memoria que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me habeis presentado, relativa á las reformas que conviene introducir en el actual sistema de diezmos, conciliando los respetos del culto divino, y de la decente sustentacion de los Ministros del Altar, con los intereses de la agricultura y riqueza pública, de la Hacienda de la nacion, de los partícipes legos, y de las casas de beneficencia; vengo en autorizaros, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II., para que comuniquéis á las Cortes la expresada Memoria, á fin de que, tomándola en su ilustrada consideracion acuerden lo que les parezca mas justo y oportuno. Tendréislo entendido para su puntual cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 20 de Febrero de 1857.—A. Don Juan Alvarez Mendizabal.

brador recoge de su campo, sino del producto íntegro sin deducir los gastos de las anticipaciones ni de las mejoras. La falta de una estadística, sino exacta, aproximada al menos, priva á la verdad de los datos necesarios para calcular el gravamen del diezmo. Pero los que han llegado á conocimiento del Gobierno convencen de que esta contribucion grava los productos de la agricultura en mas de un cuarenta por ciento, aun haciendo la regulacion de una manera muy moderada. Y despues de esto; nos quejamos del atraso de la agricultura! ¿Como han de poder competir en ningun mercado nuestras producciones, tan cruelmente gravadas, con las de Francia y Portugal, países limítrofes, que están libres del diezmo?

De la misma enormidad de la suma se deduce su desigualdad. Supongamos dos propietarios, uno de tierras de pan llevar y otros de bosques y prados, y que sus posesiones rinden á cada uno la cantidad de 40000 rs. vellon de producto íntegro. Ambos pagaran de diezmo 4000 rs. vn. Pero las posesiones del primero exigen anticipaciones y gastos por lo menos cuatro veces mayores que los del segundo. Suponiendo pues que los de este son 8000 rs. vn., los de aquel serán 52000 rs. vn., que, rebajados de sus respectivas cosechas, los productos líquidos vendran á ser, el primero 1600 reales vn. y el del segundo 40000. El diezmo pues de 4000 rs. vn. que ambos pagan, grava al primero en los tres décimos de su haber neto ó de su renta, y al segundo en los tres veinte y cinco á vos solamente: es decir, en dos veces y media menos que al otro. De donde se infiere que los productos agrícolas mas preciosos, y que mas cuidados y anticipaciones necesitan para su siembra, cultivo y recoleccion, son precisamente los mas gravados, y con un exceso insufrible, por esa contribucion, tíjra de los siglos de ignorancia.

Pero aun hay en ella otras desigualdades producidas por la arbitrariedad con que se exige: por que, pendiendo de la costumbre la cuota y los frutos que deben pagarla, el gravamen queda á arbitrio de los interesados en el diezmo, tanto en la cantidad como en la designacion de las especies que han de someterse al impuesto. Segun la diferencia de los frutos varia la cuota desde uno por cada nueve hasta uno por cada veinte.

Con todo, la desigualdad mas chocante é injusta del diezmo es que solo grava sobre la agricultura. Los objetos á que se destina esta contribucion son de un interes general para todas las clases del Estado; ¿por qué pues no han de contribuir todos los productos de la riqueza nacional á satisfacerlos? ¿Por ventura la religion, los templos, el culto y sus ministros son solamente para los agricultores? ¡Ah! bien sabido es que las iglesias son mas bellas, el culto mas magnifico, y el clero tiene mejores dotaciones en las grandes ciudades, y esto debe ser así. Mas no es

justo que contribuyan esclusivamente á este esplendor, á esta magnificencia los labradores, de los cuales la mayor parte tiene que contentarse con el culto sencillo, pero no por eso menos agradable á Dios, que se tributa en la humilde iglesia de su aldea.

Mucho menos justo es que para imponerle este tributo no se aguarde á que se deduzcan de su pobre cosecha, ni las semillas, ni los gastos del cultivo, ni el rédito debido al capital que estos representan. Con semejante gravamen y tan desigualmente repartido es imposible que prospere la agricultura, agente sino el unico el mas respetable de los que contribuyen á producir la riqueza. El labrador desalienta, encarece el precio de sus producciones, disminuye su consumo, y obligado á pensar solamente en los medios de subsistir con la corta renta que le queda, ni aun le ocarre por el pensamiento hacer mejoras ó en sus tierras ó en sus métodos de cultivo. ¿Debenos admirar despues de esto que España sea el país de los baldíos? (Se continuará).

SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES

Las frecuentes quejas que se me dan por los espendedores de sal, manifestándoseme la venta de este artículo en los pueblos, haciéndola publicamente con el mayor descaro, me obliga prevenir á los Ayuntamientos para que fijen su atencion y vigilancia á fin de impedir el que se venda en lo sucesivo por ninguno que no esté autorizado para ello, adoptando las medidas que conduzcan á cortar un abuso, que perjudica esta renta del estado.—Almería 17 de Marzo de 1857. *Alvistur*.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMERIA.

Por la Secretaria de la Audiencia Territorial se me ha comunicado la Real orden siguiente.

A esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente.—„Ministerio de Gracia y Justicia.— Con fecha 24 de Octubre anterior me dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda de orden de S. M. lo que sigue.— Ecmo. Sr.— Con el objeto de que los Jueces Colectores de anualidades y vacantes eclesiásticas obtengan todos los datos y noticias de que los mismos necesitan para cumplir puntual y esactamente lo prevenido en diferentes Reales disposiciones é instrucciones, ha tenido á bien acordar S. M. la Reina Gobernadora de conformidad con lo propuesto por el director general de rentas nacionales y arbitrios de

amortización, y con el dictamen de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real de España é Indias las medidas siguientes. 1.^a Que se renueve el cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 del reglamento, real cédula de 26 de Febrero de 1802, para que los arzobispos obispos y demas prelados del reino obliguen á los curas párrocos á que den pronta noticia de todas las vacantes de capellanías, beneficios y oficios de iglesia que ocurran en sus respectivos distritos á las colecturías de anualidades de sus diócesis, con apercibimiento que de no verificarlo quedarán responsables á los perjuicios á que su silencio diera lugar, y á las demas penas que se estimen proporcionadas. 2.^a Que los tribunales eclesiásticos del reino pasen á las colecturías de sus diócesis razon exacta de las capellanías vacantes que en la actualidad se litigan en ellos; y lo mismo egecutarán las visitas eclesiásticas de Toledo, Madrid, Alcalá, y las que haya en las demas diócesis cuidando todas de verificarlo en lo sucesivo de las demandas que vayan incoándose en sus juzgados para que los colectores con este conocimiento puedan cumplir sus deberes. Y 3.^a que los alcaldes de los pueblos den igualmente aviso á los jueces de partido y estos á los colectores, de las capellanías que haya vacantes y que vacaren, con expresion de sus valores y cargas celando los jueces el cumplimiento de esta medida; y los mismos alcaldes y los curas párrocos cuidarán, en caso dando noticia al colector, de nombrar personas de providad y de responsabilidad para la administracion de las que resultaren vacantes observando las disposiciones que el propio colector les comunique para la mas exacta recaudacion de los productos. S. M. desea que no quede ilusoria ninguna de las espresadas disposiciones, y por tanto me ordena escite el conocido celo de V. E. para que al circular aquellas se sirva añadir todas las prevenciones que considere convenientes para asegurar la indispensable observancia de las mismas.—Y queriendo la augusta Reina Gobernadora que estas medidas tomadas por el Ministerio de Hacienda se lleven á efecto con la mayor puntualidad me manda prevenir á V. S. que S. M. espera de su decision por la causa legitima del Trono y de la Patria que comunicará respectivamente á sus subordinados las órdenes mas enérgicas y terminantes para que dichas medidas no queden infructuosas; evitándole el disgusto de tener que adoptar providencias fuertes y vigorosas contra los que con

cualquier pretexto desentiendan ó resistan en cumplimiento en la parte que les toca. Todo lo cual digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1836.—Jose Landero. Sr. Regente de la audiencia de Granada.—Y el tenor del artículo 20 del reglamento de que se hace mérito en la preinserta Real orden es como sigue.—Los mismos M. RR. Arzobispos, y RR. Obispos y demas Prelados circularán orden á todos los curas párrocos de sus diócesis para que verificándose por cualquier motivo la vacante de capellanías, beneficios u oficios de las iglesias de su distrito den cuenta inmediatamente al encargado de la colectacion de anualidades, y lo mismo harán si ocurriere dentro de los términos de su parroquia el fallecimiento matrimonio, u otra causa que induzca á vacante de beneficio perteneciente á distinta iglesia u obispado.—Y en su vista se mando guardar y cumplir y circular á los jueces y justicias del territorio para su puntual observancia.—En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden para que disponga su circulacion por medio del boletín oficial de esta Provincia al objeto manifestado dando aviso del recibo de esta y de quedar egecutado.—Dios guarde á V. muchos años. Granada 4 de Febrero de 1837.—Damian Serrano y Diaz.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 18 de Marzo de 1837.—José Maria Tejero.

Por providencia del Juez de primera instancia de la Ciudad de Paredena y su partido, fecha 15 de Febrero último refrendada por el Escribano del mismo Pablo de Torres, se citan, llaman y emplazan por término de 15 dias contados desde la fecha de este boletín, á los que se crean con derecho á los bienes gravados con censo de poblacion de Granada por el Presbitero D. Antonio Rodriguez Beneficiado de la parroquia de Bayarque, incluso en vinculaciones que fundó por su testamento otorgado en 18 de Febrero de 1705, en razon á haberse declarado nulas respecto á los mismos, y mandado dividir entre los interesados á quienes corresponda por la Audiencia nacional del territorio; debiendo comparecer en dicho Juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante para usar del derecho que crean asistirles; advertidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Almeria: imprenta y libreria de R. Gonzalez,
calle de las tiendas número 50.